



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00120-00
Demandante (s):	María Teresa Barrero Quintero
Demandado (s):	Lácteos Pampaninni S.A.S
Asunto:	Resuelve Recurso

Procede el despacho a estudiar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la demandada, en contra del auto del 22 de marzo de 2022, en lo que respecta a haberse declarado como no contestada la demanda alegando que la empresa que representa no fue notificada del auto admisorio de la demanda.

Del referido recurso se dio traslado al accionante guardando silencio.

Por lo anterior se CONSIDERA:

Lo primero que entra el despacho a verificar es que conforme se observa en el expediente es que el Certificado de Existencia y Representación de la demandada estipula como correo electrónico para notificaciones judiciales el abonado lac_pampaninni@hotmail.com, corolario de lo anterior como consta en el registro 04 del expediente, fue remitida la demanda inicial por parte del apoderado de la parte actora, esto es el día 21 de mayo de 2021 a las 8:05 am.

Con base en ello, este despacho admitió demanda el día 19 de julio de 2021, ordenándose que se realizara la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, es decir al correo electrónico que reposa en el certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandada.

Por medio de memorial arrimado al expediente el día 31 de agosto de 2021 por parte del apoderado de la parte activa, se evidencia certificación por parte de la empresa Somos Courier Express S.A, en el que se certifica que se realizó una transmisión electrónica bajo el No. GE0001789 cuyo destinatario es lac_pampaninni@hotmail.com y siendo remitente o parte interesada henryleal11@hotmail.com quien es el apoderado de la demandante. De dicha certificación se evidencia la siguiente anotación:

“El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: Enviado”

Dicho esto, es claro para este despacho que el mensaje de notificación fue debidamente entregado en la bandeja de entrada de la parte pasiva, motivo que fue razón de peso para concluir que efectivamente fue surtida la notificación cumpliendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, la orden impartida en auto que admite demanda y lo que mencionado en la sentencia C7420 de 2020 que indica:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

“Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8º)”

Al tenor de lo anterior, considera el despacho fue notificada en debida forma a la parte demandada en el presente asunto.

Ahora, el despacho no acepta las manifestaciones elevadas por la parte pasiva, en cuanto indica que en efecto tenía conocimiento de la existencia del proceso, pero que en las dos oportunidades en las cuales se hizo remisión de los mensajes de datos no fueron recibidos, razón que resta credibilidad a su dicho y que por ende, le brinda mas certeza al despacho de su correcta notificación, por lo anterior no se repondrá la providencia atacada y se concederá el recurso de apelación subsidiario en el efecto SUSPENSIVO.

En vista de lo anterior el despacho RESUELVE:

1. NO REPONER el auto del 22 de marzo de 2022 por medio del cual se tiene por no contestada la demanda y se fija fecha de audiencia.
2. CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por estar enlistado dentro de los indicados en el art 65 del CPTSS.
3. Por secretaría remítase el expediente al superior para lo de su competencia.
4. Reconocer personería a la doctora CATALINA ÁNGEL DELGADO como apoderada de la demandada, en los términos del poder inserto en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7f5dbbaf12e160aca7b9512d2cbb423116bc5a720aec0a4483bfb4eced999**

Documento generado en 19/05/2022 08:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>